

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-7029-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	12/12/2017
Hora:	14:20:03.3...
Folios:	3

RESOLUCION N°

POR MEDIO DEL CUAL NO SE APRUEBA EL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA MANEJO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-1316 del 14 de abril del 2015, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a los señores **JUANA HILDA NORA VILLA**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.377.564, **JUAN NICOLÁS POSADA VILLA**, identificada con cedula de ciudadanía número 98.545.644, **MARÍA NATALIA POSADA VILLA**, identificada con cedula de ciudadanía número 98.545.644, **NATALIA POSADA VILLA**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.879.624, quien obra como apoderada del señor **FABIO ANDRÉS POSADA VILLA** identificado con cedula de ciudadanía número 70.556.336 y **ANDRÉS MEJÍA ECHAVARRÍA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.551.628, y **CARMEN LILIANA ARANGO SÁNCHEZ** como Apoderada Especial, identificada con Tarjeta Profesional N° 05237-318785, para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domesticas a generarse en los predios con FMI 020-5336 y 020-58024 en beneficio del **PROYECTO ECO-HOTELERO VERDI**, ubicado en la vereda Vilachuaga del municipio de Rionegro.

Que a través de Resolución N°112-4309-16 del 30 de agosto del 2016, se requirió a la sociedad **INMOBILIARIA VERDI S.A.S.**, identificada con Nit 900.843.896-4 a través de su representante legal, el señor **JORGE EDUARDO ACEVEDO URIBE**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.082.852, a través de su autorizado, el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.438.778, para que diera cumplimiento a los requerimientos que se generaron en virtud de control y seguimiento al **PROYECTO ECO-HOTELERO VERDI**.

Que por medio de Oficio Radicado N° 130-3196 del 08 de agosto del 2017, se requirió a la sociedad **INMOBILIARIA VERDI S.A.S** a través de su representante legal, el señor **JORGE EDUARDO ACEVEDO URIBE**, para presentar solicitud de autorización de cesión de derechos y obligaciones al permiso de vertimientos otorgado bajo la Resolución N° 112-1316 del 14 de abril del 2015, toda vez que la titularidad del mismo, esta nombre de personas naturales y es necesario que se precise y aclare dicha situación.

Que mediante Oficio Radicado N°131-6857 del 05 de septiembre del 2017, la señora **CARMEN LILIANA ARANGO SANCHEZ**, allegó información en cumplimiento a unos requerimientos realizados por la Corporación, mediante Oficio Radicado N° 130-3196 del 08 de agosto del 2017 y Resolución N° 112-1316 del 14 de abril del 2017.

Que los funcionarios de La Corporación procedieron a la evaluación de la información presentada, generándose el Informe Técnico de control y seguimiento N° 112-1512 del 4 de diciembre de 2017, en el cual se establecen unas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyendo que:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

El plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos es un documento bien estructurado, donde se contemplan los escenarios de riesgos que pueden afectar o limitar los sistemas de tratamiento de aguas residuales de origen doméstico, para los cuales se presentan las respectivas medidas preventivas y de reducción, así como medidas correctivas y de contingencia, permitiendo minimizar riesgos con su adecuada implementación. Es importante anotar que el usuario indica que en ningún caso las plantas podrán entrar en operación si existen riesgos de vertimiento sin tratamiento.

No obstante lo anterior, dicho plan no cumple con lo solicitado por la Corporación a través de la Resolución 131-1316 del 14 de abril del 2015, Resolución 112-4309 del 30 de agosto del 2016 y Oficio 130-3196 del 08 de agosto del 2017, toda vez que no contiene e análisis de las afectaciones e impactos del efluente de la PTAR sobre la fuente receptora y su influencia sobre los predios por los que discurre dicha fuente.

También se observa que no se brindó la respuesta a lo requerido en la Resolución 112-4309-16 del 30 de agosto del 2016, respecto a precisar las coordenadas definitivas del STAR y del punto de descarga en el sistema WGS84, pues si bien en el PGRMV se presentan coordenadas planas, al realizar la verificación desde la Corporación, la coordenada de la descarga se localiza fuera del predio y muy distante de la fuente de agua. (Negrilla fuera del texto original).

De acuerdo a lo anterior, el usuario dio cumplimiento parcial a los requerimientos realizados por la Corporación.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015 hace referencia al *Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos*: *"Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación."*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.17. ibídem, preceptúa: *“Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes (...).”*

Que el Artículo 95 del Decreto 2811 de 1974 establece: **“Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido”. (Negrilla fuera del texto original).**

Que el Artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: **“Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974”. (Negrilla fuera del texto original).**

Que cabe precisar que la cesión no sólo implica derechos, sino también obligaciones que se deriven de las actuaciones y actividades previstas en los permisos ambientales.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.7 del decreto 1076 de señala que: *“Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, Numeral 12, dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es la de: *“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N°112-1512 del 4 de diciembre de 2017, se procederá a no aprobar lo relativo al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y a formular algunos requerimientos, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS (PGRMV) presentado por la señora **CARMEN LILIANA ARANGO SÁNCHEZ** quien actúa de Apoderada Especial, identificada con Tarjeta Profesional N° 05237-318785, bajo el Radicado N° 131-6857 del 05 de septiembre de 2017, ya que no brindó respuesta a lo requerido, respecto a incluir un análisis de las afectaciones e impactos del efluente de la PTAR sobre la fuente receptora y su influencia sobre los predios por los que discurre dicha fuente.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **INMOBILIARIA VERDI S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **JORGE EDUARDO ACEVEDO URIBE** y a la señora **CARMEN LILIANA ARANGO SÁNCHEZ**, quien actúa como Apoderada Especial, para que de forma inmediata a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, den claridad sobre quien es el titular del **PROYECTO ECO-HOTELERO VERDI** respecto a los permisos ambientales otorgados, toda vez que el permiso de vertimientos está a nombre de personas naturales; una vez se definida y se precise, presentar la solicitud de autorización cesión de derechos y obligaciones.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **INMOBILIARIA VERDI S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **JORGE EDUARDO ACEVEDO URIBE**, y a la señora **CARMEN LILIANA ARANGO SÁNCHEZ**, quien actúa como Apoderada Especial, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, alleguen lo siguiente:

- A. Enviar evidencias de la correcta disposición final de las aguas residuales domésticas generadas durante el proceso constructivo del proyecto home-suite Verdi, las cuales manifestaron ser evacuadas del pozo séptico dos veces por semana a través de una vactor; Dichas evidencias deben corresponder a todo el periodo de la etapa constructiva.
- B. Presentar las coordenadas definitivas del sistema de tratamiento de aguas residuales y del punto de descarga en el sistema WGS84.
- C. Complementar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento incluyendo un análisis de las afectaciones e impactos del efluente de la PTAR sobre la fuente receptora y su influencia sobre los predios por los que discurre dicha fuente, lo cual es además indispensable para delimitar el área de influencia del vertimiento

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **INMOBILIARIA VERDI S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **JORGE EDUARDO ACEVEDO URIBE** ya la señora **CARMEN LILIANA ARANGO SÁNCHEZ** quien actúa como Apoderada Especial, que los requerimientos de los numerales (03) tres al (07) siete del artículo cuatro de la Resolución N° 112-131 del 14 de abril del 2015, son de obligatorio cumplimiento una vez entre operación el proyecto.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente acto administrativo dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a las siguientes partes:

1. Sociedad **INMOBILIARIA VERDI S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor, **JORGE EDUARDO ACEVEDO URIBE**.
2. **CARMEN LILIANA ARANGO SÁNCHEZ** como Apoderada Especial de los a los señores **JUANA HILDA NORA VILLA**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.377.564, **JUAN NICOLÁS POSADA VILLA**, identificada con cedula de ciudadanía número 98.545.644, **MARÍA NATALIA POSADA VILLA**, identificada con cedula de ciudadanía número 98.545.644, **NATALIA POSADA VILLA**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.879.624, quien obra como apoderada del señor **FABIO ANDRÉS POSADA VILLA** identificado con cedula de ciudadanía número 70.556.336 y **ANDRÉS MEJÍA ECHAVARRÍA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.551.628.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que lo proferió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Abogada Ana Isabel Hoyos Y. / Fecha 11 de diciembre de 2017
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero
Expediente: 056150418894
Control y seguimiento